



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 078-2018-CR/GRL

Huacho, 30 de Abril del 2018.



VISTO: La Carta N° 004-2018-CICMACRN3522015MMACR0432016YRMACR1322017CRGRL, del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la Comisión Investigadora, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria del 30 de abril del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado al Sr. Carlos León Sánchez, en su condición de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, por un monto de S/ 10.000.00 soles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, se derivó a la Comisión Investigadora, el caso del encargo económico otorgado al Sr. Carlos León Sánchez, en su condición de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, con el comprobante de pago N° 5448 por un monto de S/ 10.000.00 soles, para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

I.- Sobre el encargo interno realizado a favor del Sr. Carlos Manuel León Sánchez

- Que, el Sr. Carlos León Sánchez, servidor público de la Oficina de Recursos Humanos de la Región (CAS), recibió mediante encargo interno la suma de S/. 10.000.00 soles, para atender gastos para la realización del "Curso Taller para mejorar la Gestión Pública del Clima Laboral", dirigido al personal CAP y CAS de las diferentes gerencias, direcciones y oficinas de la Región Lima y llevado a cabo el 7 y 8 de mayo del año 2015.
- Así, el 05 de mayo el Jefe de Recursos Humanos, Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, solicitó la autorización del encargo antes referido. Para esto el 10 de abril del 2015 la Oficina de Presupuesto de la Región Lima ya había otorgado la certificación presupuestal por S/. 1.075 095.10 soles para servicios diversos de la Sub Gerencia Regional de Administración, con cargo a la Meta 0051 Gasto de Funcionamiento Sede Central. De esta forma, el 5 de mayo del 2015, mediante la Resolución Sub Gerencial de Administración Nro. 077-2015-GRL/SGRA, firmada por la Mg. Karim Romero Pérez, se autorizó el encargo económico a nombre del Sr. Carlos Manuel León Sánchez, por S/. 10.000.00 soles para el evento antes mencionado. Resolución que se remitió al Jefe de la Oficina de Logística, mediante el Memorandum Nro. 414-2015-GRL-SGRA, para los fines pertinentes. Siendo así, el desembolso del encargo económico se hizo mediante cheque de Banco de la Nación Nro. 86365208, de acuerdo a lo que puede apreciarse en el comprobante de pago Nro. 5448 del 05 de mayo del 2015, el cual es firmado por el Sr. Carlos León Sánchez, en la misma fecha de emisión del comprobante de pago.
- Que, posteriormente, el 25 de mayo del 2015, el Sr. Carlos León Sánchez, a través del Informe Nro. 003-2015-GRL/SGRA-ORH/CMLS presentó al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la rendición de cuentas de gastos por el encargo recibido, adjuntando el resumen de rendición de cuenta de fecha 27 de mayo del 2015, respecto de los gastos efectuados para el curso taller antes mencionado. Siendo que, a través del Informe Nro. 0650-2015-GRL/SGRA-ORH, de fecha 26 de mayo del 2015, el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Administración el Informe N°003-2015-GRL/SGRA-ORH/CMLS, para que se proceda a realizar el trámite de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

rendición, adjuntando la lista de participantes y diapositivas del evento realizado. Finalmente, mediante el formato de rendición N°057-2015, del 02 de junio del 2015, con el VB de César Rosell García como control previo y con el VB del Jefe de Contabilidad se da la conformidad respectiva a la rendición del encargo antes referido.



II.- Sobre las presuntas irregularidades encontradas por el encargo interno realizado a favor del Sr. Carlos Manuel León Sánchez

Que, conforme el contenido del anexo del Informe Nro. 028-2018-CAZP-CR-GRL, se advierte que, con respecto al encargo interno económico realizado a favor del Sr. Carlos León Sánchez, se han encontrado las siguientes supuestas irregularidades:

- a) La fecha de rendición del encargo interno recibido por el Sr. Carlos León Sánchez superó lo establecido en la Directiva N°006-2008-GRL/SG "Normas y procedimientos para la administración de los recursos por encargo interno del Gobierno Regional de Lima" que establecía tres días hábiles después de culminada la actividad, es decir, debió realizarse a más tardar el 13 de mayo del 2015, habiéndose presentado el 27 de mayo del 2015 (considerando no la fecha del documento sino la fecha que se señaló en el formato de rendición), 14 días después, mostrando una clara vulneración de plazos.
- b) No se encontró documento que evidencie la exigencia del cumplimiento de plazos, por parte de los funcionarios competentes y responsables como: Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Mg. Karim Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, CPC Olga Mendoza Juarez, Tesorera y la CPC Carmen Oyola Chinga, contadora del Gobierno Regional de Lima.
- c) En la boleta de venta, por S/. 2.000.00 soles, no se especifica la cantidad ni en qué consistieron los refrigerios entregados a los participantes del taller antes mencionado, atendidos por el proveedor Juan José Peña Ruiz. Dicha boleta tampoco cuenta con el VB de la cancelación respectiva, observaciones que no habría realizado la Oficina de Contabilidad, dirigida por la CPC Carmen Oyola Chinga, por ser responsable del control previo de los documentos que sustentan la rendición del encargo interno. Incluso dicho monto, en comparación con otros encargos, resulta excesivo.
- d) En cuanto a los gastos realizados por el capacitador, se adjunta el Informe N°001-2015-FAGZ, de fecha 22 de mayo del 2015, del Lic. Félix Augusto Ganoza Zanelli, capacitador del Curso Taller "para mejorar la Gestión Pública del clima laboral", dirigido al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dando cuenta de los temas tratados en la capacitación de 02 días (Crecimiento y Desarrollo, Cadena Productiva y Desarrollo Económico, Desarrollo Humano, Desarrollo Social y Desarrollo Sostenible); materias dictadas en dicho curso de capacitación, pero que no guardarían relación con el título del evento de capacitación, lo cual es observable desde todo punto de vista, más aun si se revisa el material de capacitación adjuntado y que tiene fecha de impresión 27 de mayo del 2015. Además que, no se cuenta con la hoja de vida del capacitador, lo que hubiera ayudado para conocer su experiencia. Siendo que, su informe no se encuentra firmado, además de que solicitó su pago por S/. 8.000.00 Soles, por dos días de capacitación, 14 días

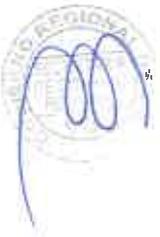




Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

después de finalizado el evento, cuando este debió ser realizado en el mismo día o a los días siguientes de culminado el evento, dado que se contaba con el efectivo para proceder con la cancelación respectiva. Fecha en la que también presentó su recibo por honorarios. Monto que, en comparación con otros encargos, resulta excesivo.

- 
- e) Las actas de conformidad de los servicios brindados en este encargo económico: servicio de refrigerio y expositores sólo cuenta con la firma del Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de Recursos Humanos, cuando también debía estar la firma de la persona que solicitó el encargo, Sr. Carlos León Sánchez, quien ante la comisión manifestó que él no había realizado dicha actividad, pues el monto del encargo había sido entregado a la Mg. Karin Romero Pérez, a través de la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen, limitándose a firmar los documentos de la rendición de dicho encargo, que le fueron entregados ya elaborados, no pudiendo precisar quién realizó dicho trabajo, pero sí estableció que dicho evento habría sido realizada por administración (SGRA), inobservándose así la prohibición de delegar la ejecución de fondos recibidos en la modalidad de encargo, de acuerdo a la Directiva N°006-2008-GRLSG.
- f) A pesar de ser un evento de capacitación no se conoce el lugar ni las horas de capacitación realizadas; de igual forma la cantidad de participantes por días, pues no encontramos un documento que describa los actividades realizadas en el evento donde se describan estos aspectos, además de la finalidad, el objetivo, el presupuesto, responsable del seguimiento y evaluación de la actividad.
- g) Al no contar con esta información, limitó nuestra investigación al no poder emitir opinión contundente sobre el monto cobrado (S/ 2.000.00 soles) por el proveedor de refrigerios, Sr. Juan José Peña Ruiz, por los dos días de capacitación, dado que al ser una simple comparación con el servicio realizado por este mismo proveedor en un evento de capacitación de 5 días en Junio del 2015 para 350 personas, en la que cobró S/ 2.450.00 soles, el costo del servicio parecería ser excesivo y materia de explicación por parte de los funcionarios involucrados en el respectivo deslinde de responsabilidades dado que, como ya se ha manifestado, el Lic. Carlos Manuel León Sánchez, en su declaración ante la comisión manifestó que él no había realizado dicha actividad, pues el monto del encargo había sido entregado a la Mg. Karin Romero Pérez, a través de la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen.
- 
- h) Dentro de la rendición hay un listado de 120 participantes, la misma que no se identifica si pertenece o no al evento, por no contar con título, tampoco se especifica si las personas que aparecen participaron en uno o los dos días; y, lo más resaltante, es que todas las personas son de sexo femenino. Dentro de las cuales se encuentran 5 personas, todas madres de familia, que prestan servicios en el Consejo Regional, y que han manifestado no haber participado en dicho evento.
- i) Si consideramos que el evento de capacitación fue de dos días y dirigido a 120 personas, podemos colegir que el importe pagado al capacitador S/. 8.000.00 soles y el importe por refrigerio de S/. 2.000.00 soles, son excesivamente superiores al pago realizado con el encargo económico por S/. 27.000.00 soles a la Lic. Aracelly Salazar Garro, también materia de investigación por esta comisión, donde se pagó por refrigerio S/. 2.450.00 soles para 290 personas, en 5 días de capacitación y S/. 8.000.00 soles a otro conferencista por 5 días.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

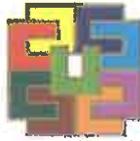
- j) En cuanto al resumen de rendición de cuentas este menciona comisión de servicios, debiendo ser sólo resumen de rendición de cuentas, además tiene como fecha de elaboración 27 de mayo del 2015, 05 días después de la fecha de emisión de documentos sustentatorios.
- k) Este formato preparado por el Lic. Carlos Manuel León Sánchez, tiene el VB del Sub Gerente de Administración y del Control Previo a cargo del Sr. César Miguel Rosell García, quienes al parecer no repararon en esta observación, ni las otras señaladas.

III.- Sobre la presunta responsabilidad administrativa



- Que, la fiscalización es la facultad que tienen los órganos políticos como el Consejo Regional, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de las mismas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública. En nuestro caso, la finalidad de una comisión de investigación debe ser la de promover un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.
- Que, la presente Comisión ha realizado las investigaciones que el caso ameritó, recogiendo lo actuado por los anteriores integrantes de esta comisión y, respetando el debido proceso, procedió a invitar a los funcionarios presuntamente involucrados para que puedan emitir sus respectivas declaraciones sobre los hechos materia de denuncia, a efectos de esclarecer la participación que tuvieron y las implicancias de su accionar, principalmente, en el aspecto administrativo del ejercicio de sus funciones.
- Que, de acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, en relación con el encargo económico a favor del Sr. Carlos León Sánchez:
 - Se habría incurrido en faltas administrativas por efectuar su rendición fuera del plazo establecido en la directiva correspondiente, Directiva N°006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los recursos por encargo interno del Gobierno Regional de Lima" así también como de los responsables solidarios de la supervisión de dicho encargo el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, como jefe inmediato superior, Mg. Karin Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, CPC Olga Mendoza Juárez, Jefa de Tesorería, la CPC Carmen Oyola Chinga, Contadora del Gobierno Regional de Lima y del Sr. Cesar Miguel Rosell García, quienes tuvieron a su cargo la revisión y control de la documentación; por lo que se, concluye que tales irregularidades deben ser materia de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes, de acuerdo a la evaluación previa a realizarse por las dependencias correspondientes.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

- Que, de los hechos descritos, se puede determinar que la Sub Gerencia Regional de Administración no habría realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o recuperación oportuna de los recursos públicos asignados, por cuanto se vencieron los plazos establecidos tanto en la Directiva de Tesorería, como de la Directiva Regional vigente a dicha fecha, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo del control y seguimiento de los recursos asignados por encargo, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que los beneficiarios le dieron a los recursos recibidos. Se advierte además una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por no tener la sustentación del servicio prestado, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes, lo que es materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar la posible comisión de delitos.
- Que, de acuerdo a la declaración del Lic. Carlos Manuel León Sánchez, sólo habría cobrado el cheque con el importe del encargo económico y entregado el dinero a la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen, por presuntas instrucciones formuladas por la Mg. Karín Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, quien habría sido finalmente quien había dispuesto del efectivo para la realización del evento de capacitación; sólo limitándose el Lic. Carlos Manuel León Sánchez a firmar los documentos para la rendición de dicho encargo, que le fueron entregados ya elaborados, no pudiendo precisar quien realizó dicho trabajo, pero sí estableció que la actividad habría sido realizada por Administración (Sub Gerencia Regional de Administración). Ello inobserva la prohibición de delegar a otros servidores y/o funcionarios la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de encargo, punto 6.5 referido a las Normas Específicas de la Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima" por lo que se concluye que la Lic. Aracelly Salazar Garro, la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen y la Mg. Karín Romero Pérez, deberán ser comprendidas en el deslinde de responsabilidades correspondientes dada su participación en estos hechos.
- Que, de lo expresado por el Lic. Carlos Manuel Sánchez y la Lic. Aracelly Salazar Garro, ambos trabajadores de la Oficina de Recursos Humanos, en sus respectivas declaraciones, se colige que presuntamente habrían sido utilizados por parte de la Sub Gerencia Regional de Administración, al no haber participado ninguno de ellos en la organización ni el pago de los gastos que se habrían incurrido en dichas actividades, sólo haber realizado las rendiciones, con los documentos sustentatorios proporcionados por la Sub Gerencia Regional de Administración, área que sindicamos como la responsable de realizar el evento. Será materia de las instancias correspondientes, de acuerdo a sus competencias, corroborar lo expresado en la comisión e identificar a las personas que habrían utilizado el dinero producto de los encargos económicos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

- Que, en tal sentido, se habrían infringido las disposiciones contenidas en las directivas antes referidas; razón por la que, correspondería realizar el deslinde de las responsabilidades de índole administrativa, de los servidores y funcionarios involucrados antes referidos, siguiendo el procedimiento sancionador establecido, de forma general, en el Artículo 229 y siguientes de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Que, en su oportunidad, ello deberá de complementarse con lo establecido por título V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley del Servicio Civil, Ley Nro. 30057, para lo cual deberá de remitirse la documentación sustentatoria que ha servido para la evacuación del presente informe a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respectiva, a fin de que, proceda conforme sus funciones, en contra de los servidores y funcionarios públicos antes mencionados.
- Que, cabe hacer hincapié en el hecho de que, según lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley 27444:
- 243.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
 - 243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

IV.- Sobre la presunta responsabilidad penal

- Que, en cuanto a la responsabilidad penal, se tiene conocimiento extraoficialmente que las supuestas irregularidades relacionadas con el encargo económico a favor del Sr. Carlos León Sánchez, por el monto de S/. 10.000.00 soles, por un evento realizado, supuestamente, el 07 y 08 de mayo del 2015, son materia de investigación dentro del CASO FISCAL N° 108-2017, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, en la misma que se encuentran incluidos los servidores, funcionarios y proveedores respectivos, por los delitos de: peculado, falsa declaración en procedimiento administrativo, falsificación de documentos y uso de documento público falso, falsedad ideológica, falsedad genérica y asociación ilícita.
- Razón por la que, a fin de coadyuvar con dicha investigación, deberá de remitirse lo actuado por la comisión (documentos sustentarios del documento de la referencia) al despacho fiscal antes mencionado, adjuntándose sobretodo el acta de comisión en la que conste la declaración presentada por el Sr. Carlos León Sánchez.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de abril de 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la "Comisión



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

Investigadora*, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Investigadora, recaldo en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado al Sr. Carlos León Sánchez, en su condición de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, con el comprobante de pago N° 5448 por un monto de S/ 10.000.00 soles.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico del Sr. Carlos León Sánchez, por el monto de S/. 10.000.00 soles, por un evento de capacitación realizado, supuestamente, el 07 y 08 de mayo del 2015, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Región Lima, a efectos de que se inicien dichos procedimientos en contra de los funcionarios y servidores mencionados en el presente informe y los demás que resulten responsables de las irregularidades detectadas, para el deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico del Sr. Carlos León Sánchez, por el monto de S/. 10.000.00 soles, por un evento de capacitación realizado, supuestamente, el 07 y 08 de mayo del 2015, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita al Procurador Público Regional de la Región Lima, a efectos de que, a su vez, lo Derive al Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura (CASO 108-2017), para coadyuvar con la investigación que el mismo tiene a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR se evalúe la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC), en el cual se precise que la intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo. De igual forma cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables, derivándose a las instancias correspondientes con todo lo actuado, para que la fiscalía respectiva proceda a iniciar las acciones que corresponda, considerando que dichas conclusiones no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales. (En





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2018-CR/GRL

concordancia con el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República – Procedimiento de Investigación).

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JORGE MARTÍN TABOADA SAMANAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL